

GACETA MUNICIPAL

municipio rosario de perijá

AÑO XX N° 311 Extraordinaria, Villa del Rosario, miércoles 05 de mayo de 2010

CONTENIDO CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO ROSARIO DE PERIJÁ DEL ESTADO ZULIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO DE PERIJÁ

El Concejo del Municipio Rosario de Perijá, en uso de las facultades que le confieren los artículos 168 numeral 3, artículos 178, 179, numeral 2 y el 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo dispuestos en los artículos 95 numeral 1 y el artículo 140, numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO ROSARIO DE PERIJÁ DEL ESTADO ZULIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, que realicen personas naturales o jurídicas, en o desde la jurisdicción del Municipio Rosario de Perijá, en forma habitual, estará sujeto a las regulaciones, impuestos y tasas establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2: A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

1. Actividad Económica: Toda actividad que consista en la ordenación de recursos físicos, humanos, intelectuales, de bienes materiales o inmateriales, o de uno de estos factores, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

2. Actividad Industrial: Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios

productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.

3. Actividad Comercial: Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de bienes o servicios entre productores, intermediarios y consumidores, así como la actividad constituida por actos de comercio definidos como tales por la legislación mercantil.

4. Actividad de Servicios: Toda actividad que comporte, principalmente, prestaciones de hacer a favor de un usuario, consumidor o requirente, sea que predomine la labor física o la intelectual.

5. Actividad de índole similar: Cualquier otra actividad que no pueda ser considerada plena o exclusivamente como industrial, comercial o de servicios, y que comporte una actividad económica según lo dispuesto en esta Ordenanza.

6. Impuesto sobre Actividades Económicas: Tributo que se causa por el desarrollo de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en o desde la jurisdicción del Municipio Rosario de Perijá.

TÍTULO II

DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 3: Toda persona natural o jurídica que pretenda desarrollar habitualmente actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en o desde el Municipio Rosario de Perijá, deberá obtener previamente la autorización por parte de la Administración Tributaria Municipal denominada Licencia de Actividades Económicas, la cual será expedida mediante un documento que deberá ser exhibido en un sitio visible del establecimiento.

Parágrafo Primero: De igual forma toda persona natural o jurídica que pretenda desarrollar habitualmente actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en o desde el Municipio Rosario de Perijá, tendrá que contratar el 60% del transporte, derivado de dicha actividad, con personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el Municipio.

Parágrafo Segundo: El Reglamento de la presente Ordenanza determinará las personas naturales o jurídicas que estarán exceptuadas de cumplir con el deber a que se refiere el encabezado de este artículo.

Artículo 4: La solicitud de la Licencia de Actividades Económicas contendrá:

Rosario de Perijá

1 DEPÓSITO LEGAL P. P. 90-0095

Gaceta Municipal

GACETA MUNICIPAL

municipio rosario de perijá

AÑO XX N° 311 Extraordinaria, Villa del Rosario, miércoles 05 de mayo de 2010

CONTENIDO CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO ROSARIO DE PERIJÁ DEL ESTADO ZULIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO DE PERIJÁ

El Concejo del Municipio Rosario de Perijá, en uso de las facultades que le confieren los artículos 168 numeral 3, artículos 178, 179, numeral 2 y el 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo dispuestos en los artículos 95, numeral 1 y el artículo 140, numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO ROSARIO DE PERIJÁ DEL ESTADO ZULIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, que realicen personas naturales o jurídicas, en o desde la jurisdicción del Municipio Rosario de Perijá, en forma habitual, estará sujeto a las regulaciones, impuestos y tasas establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2: A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

1. Actividad Económica: Toda actividad que consista en la ordenación de recursos físicos, humanos, intelectuales, de bienes materiales o inmateriales, o de uno de estos factores, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

2. Actividad Industrial: Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios

productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.

3. Actividad Comercial: Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de bienes o servicios entre productores, intermediarios y consumidores, así como la actividad constituida por actos de comercio definidos como tales por la legislación mercantil.

4. Actividad de Servicios: Toda actividad que comporte, principalmente, prestaciones de hacer a favor de un usuario, consumidor o requirente, sea que predomine la labor física o la intelectual.

5. Actividad de índole similar: Cualquier otra actividad que no pueda ser considerada plena o exclusivamente como industrial, comercial o de servicios, y que comporte una actividad económica según lo dispuesto en esta Ordenanza.

6. Impuesto sobre Actividades Económicas: Tributo que se causa por el desarrollo de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en o desde la jurisdicción del Municipio Rosario de Perijá.

TÍTULO II

DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 3: Toda persona natural o jurídica que pretenda desarrollar habitualmente actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en o desde el Municipio Rosario de Perijá, deberá obtener previamente la autorización por parte de la Administración Tributaria Municipal denominada Licencia de Actividades Económicas, la cual será expedida mediante un documento que deberá ser exhibido en un sitio visible del establecimiento.

Parágrafo Primero: De igual forma toda persona natural o jurídica que pretenda desarrollar habitualmente actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en o desde el Municipio Rosario de Perijá, tendrá que contratar el 60% del transporte, derivado de dicha actividad, con personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el Municipio.

Parágrafo Segundo: El Reglamento de la presente Ordenanza determinará las personas naturales o jurídicas que estarán exceptuadas de cumplir con el deber a que se refiere el encabezado de este artículo.

Artículo 4: La solicitud de la Licencia de Actividades Económicas contendrá:



GACETA MUNICIPAL

Municipio Rosario De Perijá

AÑO XXXI Nº 630 Extraordinaria, Villa del Rosario, viernes 12 de agosto de 2022

CONTENIDO

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO DE PERIJÁ

ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO ROSARIO DE PERIJÁ DEL ESTADO ZULIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA



El Concejo del Municipio Rosario de Perijá, en uso de las facultades que le confieren los artículos 168 numeral 3, artículos 178, 179, numeral 2 y el 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo dispuestos en los artículos 95, numeral 1 y el artículo 140, numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO ROSARIO DE PERIJÁ DEL ESTADO ZULIA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, que realicen personas naturales o jurídicas, en o desde la jurisdicción del Municipio Rosario de Perijá, en forma habitual, estará sujeto a las regulaciones, impuestos y tasas establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2: Esta Ordenanza tiene por objeto crear y regular el Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, servicios o de índole similar, que deben pagar las Personas Naturales o Jurídicas, Consorcios y demás Actividades Económicas con fines de lucro de forma habitual e independiente en Jurisdicción del Municipio Rosario de Perijá del Estado Zulia, así como también establecer los requisitos que deben cumplir tales personas para la obtención y renovación de la Licencia que autorice el ejercicio de dichas actividades.

A los fines de lo dispuesto en este Artículo quienes desempeñen actividades a las que se refiere esta Ordenanza por un lapso igual o superior de Noventa (90) días continuos dentro del mismo año calendario, se considerara que las ejercen de forma habitual, y en consecuencia, quedan sujetas al pago de los impuestos y demás obligaciones en ellas prevista. El Impuesto previsto en esta Ordenanza se causara con independencia de que se reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio de las actividades descritas en este artículo.

Parágrafo Único: A los fines de la aplicación del Anexo Único, contenido del Clasificador de Actividades Económicas, se establecen las siguientes definiciones:

Actividad Económica: Toda actividad que busque la obtención de un beneficio material mediante la inversión de dinero, trabajo, bienes o recursos físicos, materiales o humanos. Actividad que por su naturaleza busca ganancia, utilidad, beneficio, lucro o rendimiento.

Actividad Económica de Índole Similar: Toda actividad que busque la obtención de un beneficio material mediante la inversión de dinero, trabajo, bienes o recursos físicos, materiales o humanos. Actividad que por su naturaleza busca ganancia, utilidad, beneficio, lucro o rendimiento, independientemente que ese beneficio favorezca directa o exclusivamente a quien realiza la actividad o bien que el beneficiario sea un tercero, una colectividad o sociedad misma aunque el lucro no se logre.

Comercio Mayorista: Toda actividad de Compra-Venta de mercancías, cuyo comprador no es consumidor final de la mercancía. La compra con el objetivo de vendérsela a otro comerciante o a una empresa manufacturera que la emplee como materia prima para su transformación en otra mercancía o producto. Esta actividad también es conocida como "comercio al por mayor" o "comercio al mayor".

Comercio Minorista: Toda actividad de compra-venta de mercancías cuyo comprador es el consumidor final de la mercancía, es decir, quien la usa o consume la mercancía, o aquel que indefectiblemente debe usarla en la prestación de un servicio. Esta actividad también es conocida como "comercio al por menor", "comercio al menor", o "comercio detallista".

Actividad sin fines de Lucro: Toda actividad cuyo beneficio económico obtenido es reinvertido al objeto de asistencia social u otro similar a esta, y en el caso de que la actividad sea ejercida por una persona jurídica el beneficio económico obtenido no podrá ser repartido entre los asociados o socios.

Artículo 3: A los fines del pago del Impuesto establecido en esta Ordenanza, y para la expedición de la licencia correspondiente, los Contribuyentes quedan clasificados de la siguiente manera:

1 DEPÓSITO LEGAL P. P. 90-0095

1. **Contribuyentes con Impuestos Fijos (Monotributo):** Se entiende por tales las personas Naturales o Jurídicas que ejecutan actividades lucrativas de manera independiente en jurisdicción del Municipio Rosario de Perijá y que han sido previamente calificados como tales por el SETRIB.

2. **Pequeños Contribuyentes:** Se entienden por tales las personas Naturales o Jurídicas, establecimientos permanentes y entidades Económicas que obtengan ingresos mensuales iguales o inferiores a 5 Petros.

3. **Contribuyente Ordinario:** Se entiende por tales las personas Naturales o las personas Jurídicas, con establecimientos permanentes y demás Entidades Económicas, que obtengan ingresos mensuales superiores a 5 Petros pero iguales o inferiores a 999 Petros.

4. **Contribuyentes Especiales:** Se entiende por tales las personas Naturales o las personas Jurídicas, con establecimientos permanentes y demás Entidades Económicas, que obtengan ingresos mensuales superiores a 1.000 Petros.

Artículo 4: Se configurara el Monotributo, si el hecho imponible es realizado por comerciantes informales o ambulantes, sean permanentes o eventuales. Esta actividad será gravada con un impuesto fijo anual con pagos anticipados mensualmente, expresados en Unidades Tributarias, conforme a lo establecido en el Clasificador de Actividades que junto con esta Ordenanza forman un solo instrumento. Para ejercer dicho comercio informal es obligatorio su inscripción ante la Administración Tributaria Municipal, utilizando el procedimiento establecido para tal efecto en la presente Ordenanza.

TÍTULO II **DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS y** **DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE MUNICIPAL** **(R.C.M)**

CAPÍTULO I **DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Artículo 5: Toda persona natural o jurídica, asociación civil, consorcio, mancomunidad, sociedad irregular, de hecho o de cualquier forma de derecho público o privado que ejerza Actividades Económicas en jurisdicción del Municipio Rosario de Perijá, deberá inscribirse en el Registro de Contribuyente Municipal (R.C.M.), obtener su Licencia y mantener actualizado los datos ante la Administración Tributaria Municipal y pagar el impuesto previsto en la presente ordenanza.

X **Parágrafo Primero:** De igual forma toda persona natural o jurídica que pretenda desarrollar habitualmente actividades

económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en o desde el Municipio Rosario de Perijá, tendrá que contratar el 60% del transporte, derivado de dicha actividad, con personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el Municipio.

Parágrafo Segundo: El Reglamento de la presente Ordenanza determinará las personas naturales o jurídicas que estarán exceptuadas de cumplir con el deber a que se refiere el encabezado de este artículo. X

Artículo 6: La solicitud de la Licencia de Actividades Económicas contendrá:

La solicitud de la Licencia de Actividades Económicas contendrá:

1. El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo la cual funcionará, según sea el caso.
2. Identificación completa del solicitante y/o representante.
3. La actividad o actividades económicas a desarrollar.
4. La dirección exacta del inmueble donde va a ejercer la actividad.
5. El área total del inmueble o de la parte ocupada por el interesado, según lo establecido en el documento de propiedad, arrendamiento o cualquier otro.
6. El número de trabajadores que laborarán en el establecimiento.
7. Domicilio del interesado a los efectos de cualquier notificación que deba realizar la Administración Tributaria Municipal con ocasión de la solicitud.
8. Cualquier otro requisito, exigido en esta Ordenanza o en su Reglamento.
9. R.I.F. de la empresa

Artículo 7: Con la solicitud de Licencia, el interesado deberá anexar los siguientes recaudos:

- Requisitos para inscripción de empresas en la jurisdicción del Municipio Rosario de Perijá:**
- 1 Registro Mercantil, modificaciones y su publicación.
 - 2 Cédula de Identidad del propietario y/o representante legal, Rif y Nit de la Empresa.
 - 3 Permiso de uso conforme para poder funcionar en el municipio.
 - 4 Constancia del Cuerpo de Bomberos (Normas de seguridad).
 - 5 Constancia de las autoridades sanitarias en caso de ventas de comidas y alimentos.
 - 6 Tres fotocopias del documento de propiedad del inmueble, último recibo de Corpoelec y de la cédula de identidad del propietario, para ajustar el pago del impuesto de inmuebles urbanos y aseo. (Solamente para empresas Residentes).
 - 7 Solvencia del Impuesto de Vehículos.

2 DEPÓSITO LEGAL P. P. 90-0095